



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0281/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300550100001022**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

SOLICITO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL ARTÍCULO 4, 5, 6, 15 FRACCIÓN VIII Y X Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ LA NOMINA COMPLETA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA, EDILES, SINDICALIZADOS, Y PERSONAL TRANSITORIO DE LA ULTIMA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2021 INCLUYENDO BONOS Y REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS ASI COMO AGUINALDOS, Y LA NOMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2022. DICHA SOLITUD SOLICITO SEA GRATUITA EN FORMATO DIGITAL PDF Y EN FORMATO DE EXCEL (XLSX)  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MLA/TES/2022/007 d la Tesorera Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintiocho de enero, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del mismo veintitrés de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer, en formato Excel, la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento, correspondiente

a la última quincena de diciembre de dos mil veintiuno así como a la primera de enero de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio MLA/TES/2022/007 de la Tesorera Municipal, mismo que indica:

Cd. Cardel, Ver., a 24 de enero del 2022  
**MLA/TES/2022/007**  
**ASUNTO:** El que se indica.

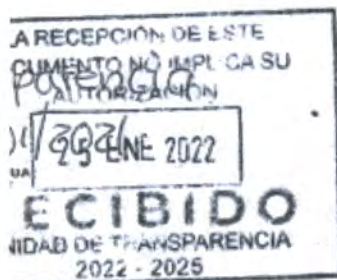
**C. VICTORIA ESTHER GUEVARA CARDEÑA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA.**  
**PRESENTE**

En atención al oficio No. MLA/UT/300550100001022/2022/18, me permito informar a usted que los datos solicitados se encuentran en el siguiente link:

<https://laantigua.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/>

Lo anterior con la finalidad de que usted de contestación a la solicitud de información con número de folio 300550100001022, no omito mencionar atender las recomendaciones de la unidad de transparencia y de protección de datos personales.

Sin más por el momento me despido, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE

  
L. C. Lilliana Andrade Hernández  
Tesorera Municipal



TESORERÍA MUNICIPAL  
2022 - 2025

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

ME CAUSA AGRAVIO EN MIS DERECHOS AL ACCESO A LA INFORMACION LA FORMA ESQUIVA EN LA QUE RESPONDEN A MI SOLICITUD DE INFORMACION YA QUE LA RESPUESTA NO SATISFACE LA INFORMACION QUE SOLICITE YA QUE SOLO ME HACEN REFERENCIA A QUE VISITE ESTE LINK <https://laantigua.gob.mx/ley-875-transparencia-del-estado/> PERO ALLI NO SE ENCUENTRA LA INFORMACION QUE SOLICITE QUE ES COPIA DE LA NOMINA DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2022 DE PERSONAL DE CONFIANZA SINDICALIZADO Y TRANSITORIOS. SOLO ESTA PARCIALMENTE LA INFORMACION DEL UNA TABLA DE DATOS QUE NO CORRESPONDE A LO QUE PEDI. SOLICITO LA NOMINA EN FORMATO PDF DE LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 2022 DE PERSONAL DE CONFIANZA SINDICALIZADO Y TRANSITORIO Y LA ULTIMA DE DICIEMBRE ASI COMO EL AGUINALDO. EN FORMATO DIGITALIZADO PDF (NO QUIERO UN FORMATO DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA NOMINA EN PDF CON SUS RESPECTIVAS FIRMAS) HACIENDO INCAPIE EN QUE SE DIGITALICE LAS COPIAS DE LA NOMINA Y ME SEAN ENTREGADAS EN FORMATO PDF DIGITAL Y SIN COSTO.

[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión de cuatro de febrero de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 72, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El presupuesto se remite en el mes de septiembre de cada ejercicio al Congreso del Estado para que éste emita las observaciones que considere pertinentes, de igual modo, en caso de que una administración municipal entre en funciones ésta podrá enviar sus puntos de vista dentro de los primeros quince días del mes de enero. El documento aprobado se considera

definitivo, sin embargo, y derivado de las observaciones realizadas, se podrán hacer los ajustes que correspondan.

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información presentada. El nombre y percepciones de los trabajadores constituyen una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Tesorera Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, la Tesorera dio respuesta remitiendo al particular a consultar el portal de transparencia del Ayuntamiento, no obstante, no señaló de forma específica la ruta que se debía seguir a efecto de visualizar la información peticionada, por lo que se incumplió lo establecido en el Criterio 5/16 de este Instituto, al rubro y texto OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Sin embargo, toda vez que el particular manifestó que en el enlace se encuentra publicada una tabla de datos, es que se concluye que el ciudadano consultó el apartado de transparencia del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, contenido que se advierte enseguida a modo de ejemplo:

leandrigob.mx/ty-875-transparencia-del-estado/

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despense o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Área responsable de la información: Tesorería  
Fecha de Actualización: 24/01/2022  
Actualización: 24/01/2022

TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN											
Remuneración bruta y neta		LTAPVILSVilla		La información relativa a											
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Claue o nivel del puesto	no ma naci ón	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración neta	adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de	adicionales en especie y su periodicidad Tabla 564795
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Presidente Municipal			Jose Cruz	Lagunetz	Sanchez	Masculino	70599 Peso		70000 Peso		1	1
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Sindica Unica			Olivia	Melchor	Olivia	Femenino	59893.2 Peso		60000 Peso		2	2
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Regidor 1*			Lorenzo	Lopez		Masculino	49379.7 Peso		45000 Peso		3	3
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Regidor 2*			Uriel Samuel	Cruz	Roque	Masculino	49379.7 Peso		40000 Peso		4	4
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Regidor 3*			Margarita De Triana	Carrion	Carrillo	Femenino	49379.7 Peso		50000 Peso		5	5
2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a) público(a) Regidor 4*			Inocensia Dinorath	Morales	Zarrabal	Femenino	49379.7 Peso		50000 Peso		6	6
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Auxiliar			Maria Clementina	Pérez	Rozón	Femenino	8725.9 Peso		8000 Peso		7	7
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Chofer			Jose Fernando Hugo	Vazquez	Pérez	Masculino	9858.9 Peso		8000 Peso		8	8
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Gestor De Proyectos			Victor Hugo	Tobon	Torres	Masculino	13636.5 Peso		12000 Peso		9	9
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Secretaria			Evelyn	Fernandez	Baez	Femenino	13636.5 Peso		12000 Peso		10	10
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Auxiliar			Guadalupe	Azamar	Ultera	Femenino	11124.6 Peso		8000 Peso		11	11
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Asesor Juridico			Jorge	Fuentes	Dominguez	Masculino	18722.7 Peso		16000 Peso		12	12
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Auxiliar			Amado	Alcazar	San Martin	Masculino	8725.9 Peso		8000 Peso		13	13
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Juridico del Ayuntamiento			Carlos Rodolfo	Mejia	Mendoza	Masculino	19994.4 Peso		17000 Peso		14	14
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Auxiliar			Sergio Javier	Hernandez	Balabab	Masculino	8725.9 Peso		8000 Peso		15	15
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Asesor Regiduria			Supey Lucia	Barrientos	Figueroa	Femenino	16179.6 Peso		14000 Peso		16	16
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Asesor Regiduria			Jose Luis	Espinosa	Lopez	Masculino	16179.6 Peso		14000 Peso		17	17
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Asesor Regiduria			Dario	Ortega	Garcia	Masculino	16179.6 Peso		14000 Peso		18	18
2021	01/10/2021	31/12/2021	Personal de confianza:Auxiliar Regiduria			Fabiola	Melchor	Guevara	Femenino	9906.6 Peso		9000 Peso		19	19

ID	Denominación	Monto	Monto Neto	Tipo de	Periodicidad
1	Aguinaldo	\$105,658.50	\$105,658.50	PESOS	ANUAL
2	Aguinaldo	\$89,639.79	\$89,639.79	PESOS	ANUAL
3	Aguinaldo	\$74,099.55	\$74,099.55	PESOS	ANUAL
4	Aguinaldo	\$74,099.55	\$74,099.55	PESOS	ANUAL
5	Aguinaldo	\$74,099.55	\$74,099.55	PESOS	ANUAL
6	Aguinaldo	\$74,099.55	\$74,099.55	PESOS	ANUAL
7	Aguinaldo	\$13,073.85	\$13,073.85	PESOS	ANUAL
8	Aguinaldo	\$14,788.35	\$14,788.35	PESOS	ANUAL
9	Aguinaldo	\$20,454.75	\$20,454.75	PESOS	ANUAL
10	Aguinaldo	\$20,454.75	\$20,454.75	PESOS	ANUAL
11	Aguinaldo	\$16,499.90	\$16,499.90	PESOS	ANUAL
12	Aguinaldo	\$20,454.05	\$20,454.05	PESOS	ANUAL
13	Aguinaldo	\$13,073.85	\$13,073.85	PESOS	ANUAL
14	Aguinaldo	\$29,991.60	\$29,991.60	PESOS	ANUAL
15	Aguinaldo	\$13,073.85	\$13,073.85	PESOS	ANUAL
16	Aguinaldo	\$24,259.40	\$24,259.40	PESOS	ANUAL
17	Aguinaldo	\$24,259.40	\$24,259.40	PESOS	ANUAL
18	Aguinaldo	\$15,213.34	\$15,213.34	PESOS	ANUAL
19	Aguinaldo	\$14,859.90	\$14,859.90	PESOS	ANUAL
20	Aguinaldo	\$14,859.90	\$14,859.90	PESOS	ANUAL

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

La información inspeccionada contiene lo correspondiente a las percepciones mensuales de los trabajadores del Ayuntamiento, en específico las del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, cabe precisar que en el archivo se encuentran contempladas diversos conceptos que se pagaron en el mes de diciembre entre las que se incluyen “aguinaldo” y “prima vacacional”.

Así, contrario a lo manifestado en los agravios del recurrente, esa parte de la solicitud fue debidamente colmada durante el procedimiento de acceso, máxime que al requerir la información el solicitante fundamentó su petición, entre otros dispositivos, en el artículo 15, fracción VIII y de la Ley 875 de Transparencia, el cual corresponde a la obligación de transparencia publicada, además, señaló requerir la documentación en archivo Excel, tal y como se encuentra en la página del sujeto obligado.

En ese sentido, no resulta procedente el agravio manifestado en el sentido de que solicitó la nómina firmada de los trabajadores, pues dicha manifestación deviene en una ampliación a la solicitud primigenia. Robustece lo anterior el contenido del Criterio 1/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al rubro y texto siguiente:

**Criterio INAI 1/17**

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Por otra parte, le asiste la razón al particular al señalar que el sujeto obligado omitió proporcionar la información correspondiente a los sueldos y salarios de los trabajadores de la primera quincena de enero del año dos mil veintidós, ello es así porque en autos del expediente no consta manifestación alguna del ente público por cuanto a esa parte de lo peticionado.

En ese sentido, a la fecha en que se interpuso la solicitud, el sujeto obligado ya había cubierto la nómina del periodo peticionado, por lo que nada le impedía proporcionar la información en el formato en el que estuviese generada, lo anterior tomando en consideración que aún se encontraba en tiempo de elaborar los formatos para cumplir con la obligación de transparencia, de ahí la imposibilidad de proporcionar la información en el archivo Excel en el que se publica la obligación.

No obstante, si a la fecha del presente fallo el sujeto obligado aun no genera y publica el formato del primer trimestre de dos mil veintidós de la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VIII de la Ley, entonces lo procedente



será que remita la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet de la primera quincena de enero de ese año, ello previo pronunciamiento del Comité de Transparencia y clasificación de los datos personales visibles en los documentos.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Dirección de Recursos Humanos y proporcione la información faltante, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y proporcione, en formato digital por así generarse, el formato correspondiente a la obligación de transparencia del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, en específico del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- De no contar con el formato anteriormente descrito, deberá remitir en modalidad digital los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de dicho periodo, lo anterior previa clasificación de los datos personales contenidos en los documentos y el acta en donde conste la confirmación del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos